



---

**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

---

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-13-2016**

**DISTRIBUCIÓN ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD,  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES  
ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA, ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA 2016**

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Dirección de Desarrollo Social  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, diciembre 27 de 2016

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. SIGLAS .....	5
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
4. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DEL SGP, COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2016 .....	9
4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016 .....	9
4.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB) DEL SGP 2016 .....	17
4.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP 2016 .....	20
4.3.1 Fórmula de distribución .....	20
4.3.2 Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes: .....	21
4.3.2.1 Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país, incluidos los menores de 25.000 habitantes .....	21
4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general .....	25
4.3 DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL SGP 2016 .....	27
4.3.1 Alimentación Escolar .....	28
4.3.2 Municipios ribereños del Río Magdalena .....	29
4.3.3 Resguardos Indígenas .....	30
4.3.4 Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET) .....	31
5. RECOMENDACIONES .....	35
6. ANEXOS .....	38

## RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2016 de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, así como de las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Magdalena, Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Participaciones.

Los recursos distribuidos en este documento ascienden a \$1.553.608 millones, los cuales corresponden a \$1.185.368 millones de la última doceava de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para municipios ribereños del río Magdalena, alimentación escolar, resguardos indígenas y con destino al fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales (FONPET), vigencia 2016 y \$368.240 millones por el ajuste a la inflación de 2015 en 2016, discriminados de la siguiente forma: \$ 833.505 millones para Salud, \$ 394.639 millones para Propósito General, \$183.711 millones para Agua Potable y Saneamiento Básico y \$141.752 millones para las Asignaciones Especiales.

## 1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la cual le fue asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>; en dicho artículo se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014<sup>2</sup>, le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIFP presenta este Documento de Distribución de los recursos del SGP el cual contiene los distintos aspectos relacionados con la distribución correspondiente a la última doceava y mayor valor de 2016, de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Asignaciones Especiales para municipios ribereños del Río Magdalena, Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas y el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Participaciones.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes; por su parte, en la cuarta sección se presenta la distribución de la última doceava y mayor valor de los recursos del SGP 2016, en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

---

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y Salud, entre otros”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Asignaciones Especiales, Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del río Magdalena, Resguardos Indígenas.

## 2. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DGRESS	Dirección General de Regulación Económica y Seguridad Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
PPNA	Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
SGP	Sistema General de Participaciones

### 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>3</sup> certificó al DNP un total de \$31.969.223<sup>4</sup> millones, correspondiente a las doce doceavas de educación de la vigencia 2016, las once doceavas para los sectores diferentes a educación, las asignaciones especiales y los recursos correspondientes a la atención integral de la primera infancia<sup>5</sup>. La síntesis de estos recursos por componente y asignación especial se presentan en la tabla 1:

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones  
Distribución por componentes sectoriales y Asignaciones Especiales, vigencia 2016  
(Millones de pesos corrientes)**

Componente	Once Doceavas (PGN 2016) <sup>6</sup>	Última doceava 2016 y mayor valor <sup>7</sup>	Diferencia por inflación 2015 en 2016	Doce doceavas y mayor valor 2016
<b>1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)<sup>1/</sup></b>	<b>30.616.977</b>	<b>1.517.233</b>	<b>440.019</b>	<b>32.134.210</b>
1.1 Educación <sup>2/</sup>	<b>18.767.619</b>	<b>105.378</b>	<b>105.378</b>	<b>18.978.375</b>
- Porcentaje sectorial (58,5%) <sup>3/</sup>	18.221.795	105.378	105.378	18.327.173
- Recursos adicionales exclusivos <sup>4/</sup>	545.824	-	-	545.824
1.2 Salud (24,5%) <sup>5/</sup>	6.995.404	833.505	197.559	7.828.909
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) <sup>6/</sup>	1.541.844	183.711	43.544	<b>1.725.555</b>
1.4 Propósito general (11,6%) <sup>7/</sup>	3.312.110	394.369	93.538	<b>3.706.749</b>
<b>2. Asignaciones especiales (4%)<sup>8/</sup></b>	<b>1.189.695</b>	<b>141.753</b>	<b>33.599</b>	<b>1.331.448</b>
2.1 Municipios ribereños del río Magdalena (0,08%)	23.794	2.835	<b>672</b>	26.629
2.2 Alimentación escolar (0,5%)	148.712	17.719	<b>4.200</b>	166.431
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	154.660	18.428	<b>4.368</b>	173.088
2.4 FONPET (2,9%)	862.529	102.771	<b>24.359</b>	965.300
<b>3. Atención integral primera infancia<sup>9/</sup></b>	<b>162.551</b>	-	-	<b>162.551</b>
<b>TOTAL (1+2+3)</b>	<b>31.969.223</b>	<b>1.658.986</b>	<b>473.618</b>	<b>33.628.209</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP columnas: última doceava 2016 estimadas y doce doceavas 2016 estimadas.

<sup>1/</sup> Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>2/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>3/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>4/</sup> Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>5/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>6/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>7/</sup> Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>8/</sup> Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

<sup>9/</sup> Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>3</sup> Oficio radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

<sup>4</sup> Este valor incluye el ajuste por inflación de 2014 en 2015 para educación por valor de \$105.378 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2014, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$162.551 millones.

<sup>5</sup> Este reconocimiento se presenta por diferencia en el crecimiento de la economía frente al crecimiento real de la economía para la vigencia 2014, atendiendo lo señalado en el parágrafo transitorio 2° del artículo 357 de la Constitución Política.

<sup>6</sup> Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2016.

<sup>7</sup> Oficio radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

En cumplimiento de la normativa vigente, los recursos de las doce doceavas para educación y las once doceavas del SGP para el resto de los componentes en la vigencia 2016 se distribuyeron así:

El Documento de Distribución SGP-05-2016 realizó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (\$16.755.765 millones) y once doceavas de la participación para salud, en los componentes régimen subsidiado y salud pública (\$6.295.864 millones).

El Documento de Distribución SGP-06-2016 realizó la distribución de las once doceavas de la participación para salud, en los componentes de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (\$699.540 millones); agua potable y saneamiento básico (\$1.541.844 millones), propósito general (\$3.312.110 millones), así como asignaciones especiales de alimentación escolar (\$148.712 millones), resguardos indígenas (\$154.660 millones) y municipios ribereños del Rio Magdalena (\$23.794 millones).

El Documento de Distribución SGP-07-2016 realizó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación en el componente de población atendida, por valor de \$103.135 millones.

El Documento de Distribución SGP-08-2016, realizó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, en el componente calidad matrícula (\$522.5550 millones), calidad gratuidad educativa (\$304.019 millones), y cancelación de prestaciones sociales (\$95.776 millones).

El Documento CONPES 3861 de 2016 realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención integral de la primera infancia y orientaciones para su inversión, por un monto de \$162.551 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-09-2016 realizó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación en los componentes de población atendida, costo derivado del mejoramiento de la calidad educativa y calidad matrícula oficial, y un ajuste a la distribución de las once doceavas de la asignación especial de alimentación escolar, por un valor de \$177.284 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-10-2016 realizó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación de educación en los componentes de población atendida, ajuste a la población atendida, y calidad - gratuidad educativa por valor de \$513.423 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-11-2016 realizó la distribución de las doce doceavas de la participación de educación población atendida y ajuste a la calidad-gratuidad educativa por valor de \$401.046 millones.

El Documento de Distribución de los recursos del SGP-12-2016 realizó la distribución de las once doceavas del 2,9% de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET) por valor de \$862.529 millones.

Ahora bien, los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2016 para los componentes sectoriales diferentes a educación, así como las asignaciones especiales asciende a \$1.658.986 millones (este monto incluye el mayor valor, según lo dispuesto en el párrafo transitorio 1° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007<sup>8</sup>), según la certificación del MHCP<sup>9</sup>. En la tabla 1 se puede observar el detalle de estos recursos por participación del SGP, recursos que distribuyen en el presente documento, en cumplimiento de la normativa vigente.

---

<sup>8</sup> Ver el art. 27, Ley 1176 de 2007.

<sup>9</sup> Oficios radicados DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015 y DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.



#### **4. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DEL SGP, COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2016.**

##### **4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD DEL SGP 2016**

El presente documento realiza la distribución de la participación de la última doceava y mayor valor para salud de la vigencia 2016. Como antecedente, es necesario recordar que las once doceavas de esta participación por \$6.995.404 millones, en los componentes régimen subsidiado y salud pública, se distribuyeron en el documento SGP-05-2016, por valor de \$ 5.596.323 millones y \$699.540 millones, respectivamente. Así mismo, los recursos del componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA) fueron distribuidos mediante Documento SGP-06-2016, por valor de \$699.540 millones.

Para efectos de la última doceava de 2016, el MHCP certificó un valor de \$635.946 millones y recursos adicionales como mayor valor, originados en la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación causada de 2015 por \$197.559 millones<sup>10</sup>, por lo cual la última doceava ajustada con el mayor valor corresponde a \$833.505 millones y, en consecuencia, las doce doceavas con el mayor valor de la participación de salud del SGP equivalen a \$7.828.909 millones para la vigencia 2016.

Aplicando las disposiciones legales vigentes<sup>11</sup>, la distribución del sector salud en este Documento incluye los siguientes aspectos: a) distribución de la última doceava ajustada con mayor valor en cada uno de sus componentes; y b) en el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, se realiza la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados<sup>12</sup>, ajustando la distribución de once doceavas, lo cual incide igualmente en la distribución de la última doceava con mayor valor.

Para efectuar la asignación de la última doceava con mayor valor, se procede a realizar el cálculo de la distribución del total de las doce doceavas ajustadas con el mayor valor para la vigencia 2016, manteniendo los criterios de distribución y variables certificadas en los Documentos de Distribución SGP-05-2016 y SGP-06-2016 (excepto en aportes patronales para once doceavas), acorde con las nuevas certificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>13</sup>, de tal manera que a las doce doceavas

---

<sup>10</sup> Oficio radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

<sup>11</sup> Artículo 47 a 52 de la Ley 715 de 2001 y artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

<sup>12</sup> Ver artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2.4.12 del DUR 780 de 2016.

<sup>13</sup> Certificación ahorro y no ahorro de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, 20166630645122 del 16 de diciembre de 2016.

se descuentan el valor distribuido inicialmente para las once doceavas y se obtiene así la última doceava incluyendo el mayor valor por entidad territorial.

Como se expuso en los Documento de Distribución SGP-05-2016 y SGP-06-2016, los recursos de la participación para salud del SGP financian los siguientes subcomponentes de gasto, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001<sup>14</sup> y el literal 1 numeral 1 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011<sup>15</sup>:

- a) 80% se destina a subsidios a la demanda
- b) Para Salud Pública se destina el 10%<sup>16</sup>
- c) El 10% restante para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda PPNA<sup>17</sup>.

En la Tabla 2 se observa la distribución para cada uno de los subcomponentes de la participación para salud mencionados anteriormente, mostrando la discriminación de las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-05-2016 y Documento de Distribución SGP-06-2016, así como la última doceava con mayor valor y las doce doceavas con mayor valor 2016.

**Tabla 2. Participación para salud 2016  
(Millones de pesos corrientes)**

Concepto	Porcentaje	Doce doceavas con mayor valor 2016	Once doceavas 2016	Última doceava con mayor valor 2016
<b>24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en salud.</b>	<b>100%</b>	<b>7.828.909</b>	<b>6.995.404</b>	<b>833.505</b>
1. Subsidios a la demanda –Continuidad	80%	6.263.127	5.596.323	666.804
2. Salud Pública	10%	782.891	699.540	83.351
3. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)	10%	782.891	699.540	83.351

Fuente: DNP

La distribución de los recursos de la participación para salud del SGP para la vigencia 2016 se realiza aplicando los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122

<sup>14</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y Salud, entre otros.

<sup>15</sup> Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. El artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 establece los recursos para aseguramiento, para lo cual, determinó la forma de financiación de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado.

<sup>16</sup> Conforme a las competencias de Salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

<sup>17</sup> Conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

de 2007<sup>18</sup>, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos 317 de 2008<sup>19</sup>, 780 de 2016<sup>20</sup>, la Resolución DNP 329<sup>21</sup> de 2016, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015<sup>22</sup>. De igual forma, para la presente distribución se tienen en cuenta las certificaciones de información remitidas al DNP por el MSPS, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las demás entidades competentes, referidas en el Documento de Distribución SGP-05-2016 y el Documento de Distribución SGP-06-2016, así como la nueva información certificada de los aportes patronales. En consecuencia, a continuación, se explica la distribución efectuada para cada componente.

#### **4.1.1 Subsidios a la demanda - continuidad**

Con el fin de financiar la continuidad del Régimen Subsidiado y según lo dispuesto en el literal 1 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, se destina el 80% de la participación para salud del SGP. Dichos recursos para las doce doceavas ajustadas con el mayor valor 2016 equivalen a \$6.263.127 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias<sup>23</sup>. El Documento de Distribución SGP-05-2016 asignó \$5.596.323 millones correspondientes a las once doceavas de Régimen Subsidiado y en el presente documento se distribuyen los \$666.804 millones restantes por concepto de la última doceava con mayor valor.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava con el mayor valor de subsidios a la demanda (dirigidos a garantizar la continuidad del régimen subsidiado), corresponde a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas con mayor valor de la vigencia 2016, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-05-2016; y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener la última doceava ajustada con el mayor valor 2016.

Vale la pena recordar que conforme al artículo 50 de la Ley 715 de 2001, los recursos de cofinanciación de la nación destinados a la atención en salud de la población pobre mediante subsidios a la demanda, deberán distribuirse entre las entidades territoriales de acuerdo con las necesidades de

---

<sup>18</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>19</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

<sup>20</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este Decreto compila los Decretos 196 de 2013 y 158 de 2014.

<sup>21</sup> Por la cual se define la metodología para establecer anualmente el factor de dispersión poblacional, las compensaciones previstas en los incisos 1 y 2 del numeral 5.2 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014, y los criterios de distribución de la compensación prevista para la población de los departamentos especiales de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

<sup>22</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>23</sup> De conformidad con el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, los recursos que forman parte del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales asignados a este componente, serán distribuidos entre distritos, municipios y corregimientos departamentales.

cofinanciación de la afiliación alcanzada en la vigencia anterior, una vez descontados los recursos del SGP para salud y los recursos propios destinados a financiar la continuidad de cobertura.

La distribución resultante de las doce doceavas y la última doceava, ajustadas con el mayor valor, se encuentran en los anexos 1 y 2 del presente documento, y en resumen corresponde a lo expuesto en el Tabla 3.

**Tabla 3. Participación para Salud - SGP 2016**  
**Componente Régimen Subsidiado – continuidad agregado por tipo de entidad territorial**  
**(Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2016	Once doceavas 2016	Última doceava con mayor valor 2016
Departamentos	10.737	9.594	1.143
Municipios y distritos	6.252.391	5.586.730	665.661
<b>Total</b>	<b>6.263.128</b>	<b>5.596.324</b>	<b>666.804</b>

Fuente: DNP

#### 4.1.2 Acciones de Salud Pública

El 10% de la participación para salud del SGP se destina a financiar acciones de salud pública. Las doce doceavas adicionales con el mayor valor ascienden a \$782.891 millones. Considerando que las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-05-2016 corresponden a \$699.540 millones, en el presente documento distribuye \$83.351 millones de la última doceava con mayor valor.

##### a) Distribución de la doce doceavas con mayor valor 2016.

Manteniendo las certificaciones y criterios del Documento SGP-05-2016, se distribuyen las doce doceavas con el mayor valor. Por consiguiente, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- i) Se continua aplicando lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2007 y en el Decreto 317 de 2008, que corresponden a población por atender, nivel de pobreza, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria y de población susceptible de ser vacunada (incluyendo la información ajustada para este caso), con lo cual se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo, el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP;
- ii) Se aplica el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los demás criterios de distribución y las fórmulas de cálculo.

##### b) Cálculo del monto de la última doceava con mayor valor de salud pública:

A la distribución obtenida en el literal a) se le descuenta el monto de las once doceavas distribuidas en el Documento de Distribución SGP-05-2016, de tal forma que se obtiene el monto de la última doceava con mayor valor 2016.

Por lo tanto, en los anexos 3 y 4 se muestran los recursos obtenidos de la distribución de recursos del SGP para Salud Pública. La tabla 4 muestra el resumen de dichos resultados.

**Tabla 4. Participación para Salud - SGP 2016**  
**Componente salud pública agregado por tipo de entidad territorial**  
**(Millones de pesos corrientes)**

<b>Entidad territorial</b>	<b>Doce doceavas con mayor valor 2016</b>	<b>Once doceavas 2016</b>	<b>Última doceava con mayor valor 2016</b>
Departamentos	328.636	293.665	34.971
Municipios y distritos	454.255	405.875	48.380
<b>Total</b>	<b>782.891</b>	<b>699.540</b>	<b>83.351</b>

Fuente: DNP

#### **4.1.3 Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)**

Las doce doceavas con mayor valor 2016 para este componente equivalen a \$782.891 millones. Según el Documento de Distribución SGP-06-2016 las once doceavas 2016 equivalen a \$699.540 millones, por lo tanto, en este documento se distribuyen \$83.351 millones equivalentes a la última doceava con mayor valor.

Para la distribución, se garantizan los recursos para el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), atendiendo lo previsto en el artículo 2.4.9. numeral 1 del Decreto 780 de 2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013. Según lo certificado por el MSPS, se destina el 10% de este componente, por lo cual, para la vigencia 2016 las doce doceavas con mayor valor por este concepto ascienden a \$78.289 millones, de los cuales el Documento de Distribución SGP-06-2016 reconoció once doceavas, equivalentes a \$69.954 millones. Por consiguiente, en esta distribución se reconoce el saldo restante por \$ 8.335 millones como última doceava con mayor valor para el FONSAET.

**Tabla 5. Participación para salud - SGP 2016**

**Prestación de Servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, doce doceavas con mayor valor vigencia 2016 (Millones de pesos corrientes)**

Concepto	Doce doceavas con mayor valor 2016		Once doceavas 2016 Documento de Distribución SGP-06-2016		Última doceava con mayor valor 2016	
	% 2016	Monto	% 2016	Monto	% 2016	Monto
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET/1	10,0%	78.289	10,0%	69.954	10,0%	8.335
Compensación Sisbén/ <sup>2</sup>	5,5%	43.059	5,5%	38.475	5,5%	4.584
Compensación departamentos especiales/ <sup>3</sup>	0,1%	783	0,1%	700	0,1%	83
Resto por fórmula	84,4%	660.760	84,4%	590.412	84,4%	70.347
<b>Total PPNA</b>	<b>100,0%</b>	<b>782.890</b>	<b>100,0%</b>	<b>699.540</b>	<b>100,0%</b>	<b>83.350</b>

/1 Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

/2 Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

/3 Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el decreto 158 de 2014.

Fuente: DNP

En segundo lugar, manteniendo los demás porcentajes definidos en el Documento de Distribución SGP-06-2016, el resto de los recursos de PPNA se distribuyen como se muestra en el Tabla 5.

En tercer lugar, en este subcomponente se procede a realizar la distribución de los recursos de excedentes de aportes patronales ahorrados y no ahorrados certificados por el MSPS<sup>24</sup>. Para el efecto, se estima la distribución de excedentes de aportes patronales considerados como ahorro o no ahorro de las once doceavas definidas en el Documento de Distribución SGP-06-2016.

Vale recordar que el artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.12 del Decreto 780 de 2016, garantiza el pago de los aportes patronales con cargo a los recursos del SGP del subcomponente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda 2016, en las condiciones allí previstas. Es así como, el parágrafo 1 del artículo 2.4.12 del Decreto 780 de 2016 determina que cuando por efecto de la reducción de costos laborales se reduzcan los requerimientos de recursos para los aportes patronales, los excedentes se destinarán a la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial, es decir, se genera lo que aquí se denomina ahorro y se le garantizan a la misma entidad territorial.

Sin embargo, también se generan excedentes de aportes patronales por no ahorro, según lo certificado por el MSPS, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.12 del Decreto

<sup>24</sup> Certificación de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficios con radicados DNP 20166630615822 del 2 de diciembre de 2016, 20166630621612 del 6 de diciembre de 2016, 20166630626242 del 9 de diciembre de 2016 y 20166630645122 del 16 de diciembre de 2016.

780 de 2016, donde se precisa que cuando en la asignación de aportes patronales a las entidades territoriales se evidencie que se asignó un mayor valor por errores de estimación u otros no justificados, este mayor valor se redistribuirá a las demás entidades territoriales, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.4.11 del Decreto 780 de 2016. Es decir, conforme a los criterios de distribución para la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud requeridos por la población afiliada al régimen subsidiado, por distrito y departamento. Por lo tanto, estos recursos se redistribuyen con los criterios previstos para prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud para distritos y departamentos, entre las entidades territoriales que, teniendo aportes, no presentaron este tipo de excedentes.

En general, el ajuste se realiza efectuando el recálculo de las once doceavas definitivas, para lo cual se aplican los procedimientos y los criterios utilizados en el Documento de Distribución SGP-06-2016, con el fin de determinar la asignación por concepto de ahorro y no ahorro patronal de las entidades territoriales, tomando como base la nueva certificación de aportes patronales del MSPS para estos últimos efectos. Finalmente, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en documento de distribución SGP-04-2015, respecto a entidades que en la última doceava de 2015 presentaron una asignación negativa<sup>25</sup>, tal como lo realizó el Documento SGP-06 de 2016.

Los anexos 5 y 6 muestran los resultados del cálculo de las once doceavas considerando el aporte patronal definitivo, el reconocimiento de ahorro del Aporte Patronal (AP) y la redistribución de los excedentes de no ahorro 2016, para los departamentos, municipios y distritos. En la Tabla 6 se observan los resultados agregados de dicha distribución.

**Tabla 6. Ajuste a las once doceavas PPNA 2016**  
**Ahorro de Aporte Patronal y Excedentes- Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, agregado por tipo de entidad territorial. (Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Ahorro Aporte patronal 2016	Adicional excedentes aportes patronales	Total
Departamentos	2.737	1.014	3.751
Municipios y Distritos	0	165	165
<b>Total</b>	<b>2.737</b>	<b>1.179</b>	<b>3.916</b>

Fuente: DNP -acorde con la certificación del MSPS.

El monto de los recursos originados en ahorro de aportes patronales está prevista en el párrafo 1 artículo 2.4.1. del Decreto 780 de 2016, y se debe destinar a prestación de servicios de salud a la población

<sup>25</sup> La proporción en municipios descertificados para la presente distribución, se aplica al departamento respectivo que asume la competencia. En todo caso si no hay disponibilidad de recursos con situación de fondos, dicho ajuste se aplica a los aportes patronales, como se especifica en el anexo.

pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda en la respectiva entidad territorial.

En cuarto lugar, se procede a realizar la distribución de las doce doceavas ajustadas con mayor valor 2016, considerando: a) los criterios, procedimientos y variables definidas en el Documento de Distribución SGP-06-2016, en especial acorde con el Decreto 780 de 2016; b) teniendo en cuenta el ahorro o menor valor de los aportes patronales en las once doceavas calculado en el presente documento conforme a la certificación remitida por el MSPS al DNP<sup>26</sup>.

Al monto obtenido en la distribución de las doce doceavas con mayor valor 2016, se descuenta el valor correspondiente a la redistribución de las once doceavas con ahorros 2016, realizada en el presente documento con el ajuste de aportes patronales, obteniendo la última doceava con mayor valor de 2016 de este subcomponente.

Sin embargo, con los ajustes realizados en el presente documento algunas entidades presentan valores negativos correspondientes a la última doceava con mayor valor, por lo cual, estos valores quedan pendientes de descuento para la próxima vigencia y se ajustan en proporción a las demás entidades territoriales en esta distribución, de tal forma que en el próximo Documento de Distribución se realizará el ajuste correspondiente, descontando y restituyendo la proporción descontada.

En conclusión, la distribución de las once doceavas y la última doceava con mayor valor 2016 para el total de departamentos, municipios y distritos se presenta en los anexos 7 y 8, y se resume en la Tabla 7.

**Tabla 7. Doce y última doceavas con mayor valor 2016  
Población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda,  
agregado por tipo de entidad territorial. (Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2016	Once doceavas redistribuidas en el presente documento.	Última doceava con mayor valor 2015
Departamentos	480,214	414,783	65,431
Municipios y Distritos	224,388	214,803	9,585
FONSAET	78,289	69,954	8,335
<b>Total</b>	<b>782,891</b>	<b>699,540</b>	<b>83,351</b>

Fuente: DNP

<sup>26</sup> Certificación de aportes patronales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficios con radicados DNP 20166630615822 del 2 de diciembre de 2016, 20166630621612 del 6 de diciembre de 2016, 20166630626242 del 9 de diciembre de 2016 y 20166630645122 del 16 de diciembre de 2016.



#### 4.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB) DEL SGP 2016

Los recursos de las doce doceavas con mayor valor 2016 para la participación de APSB ascienden a \$1.72 billones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$183.711 millones equivalentes a la última doceava con mayor valor de la vigencia 2016<sup>27</sup>, dado que lo correspondiente a las once doceavas, por \$1.54 billones, fue distribuido en el documento SGP-06-2016. En la tabla 8 se discriminan los recursos distribuidos en la vigencia 2016 de acuerdo a los diferentes criterios establecidos en la Ley 1176 de 2007<sup>28</sup> y en el Decreto 1082 de 2015, con la modificación surtida mediante Decreto 213 de 2016<sup>29</sup>.

**Tabla 8. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico  
Asignación para municipios, distritos y departamentos - 2016  
(Millones de pesos corrientes)**

Entidad territorial	Doce doceavas con mayor valor 2016	Once doceavas redistribuidas en el presente documento.	Última doceava con mayor valor 2015
<b>Participación Municipal: 85% (1.1+1.2+1.3)*</b>	<b>1.453.971</b>	<b>1.299.194</b>	<b>154.777</b>
Distribución por fórmula	1.439.427	1.283.917	155.510
Déficit de coberturas	505.941	451.281	54.660
Población atendida y balance del esquema solidario	435.618	388.556	47.062
Ampliación de coberturas	72.578	64.737	7.841
Nivel de pobreza	280.072	249.814	30.258
Eficiencia fiscal y administrativa	145.218	129.529	15.689
Ajuste por transición de deuda – Parágrafo Art. 9 Ley 1176 de 2007	2.562	2.900	-338
Compensación Ajuste Metodológico Población Atendida (Decreto 213 de 2016)	11.982	12.376	-394
<b>Participación Departamento: 15%</b>	<b>271.584</b>	<b>242.650</b>	<b>28.934</b>
<b>Total</b>	<b>1.725.556</b>	<b>1.541.844</b>	<b>183.711</b>

\*Incluye los recursos correspondientes para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.  
Fuente: DNP

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP son: (i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; (ii) lograr una ejecución más eficiente de los recursos, mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y, (iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

<sup>27</sup> Según oficio radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

<sup>28</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>29</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

#### 4.2.1 Fórmula de distribución

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>30</sup>, el 85% de los recursos del SGP para APSB serán destinados a los municipios y distritos. En la presente distribución, estos recursos ascienden a \$154.777 millones (incluyendo los recursos correspondientes para las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés); por su parte, el 15% restante se distribuye entre los departamentos y el Distrito Capital. Estos recursos ascienden a \$28.934 millones.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava con el mayor valor de la participación de APSB del SGP es el siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas con mayor valor de la vigencia 2016, y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en el Documento de Distribución SGP-06-2016, para obtener la última doceava ajustada con el mayor valor 2016.

Para efectos de la presente distribución, se consideran los mismos criterios y certificaciones utilizadas para el ejercicio de las once doceavas de la vigencia 2016, aprobada mediante el Documento de Distribución SGP-06-2016, incluyendo lo relacionado con las siguientes disposiciones:

- i. La relación de los compromisos asumidos por municipios y distritos, con anterioridad a la fecha de expedición de la Ley 1176 de 2007, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, los cuales fueron reportados dentro del plazo legalmente previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007. Los municipios a considerar en esta disposición, así como el monto de sus compromisos fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)<sup>31</sup> al DNP.
- ii. Lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>32</sup>, en el sentido en que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para APSB, relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de la vigencias de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior. Para la presente distribución se modificó la vigencia de la fuente de información para el criterio

---

<sup>30</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>31</sup> Según oficio con radicado DNP N° 20156630617642 de diciembre 18 de 2015.

<sup>32</sup> Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

“Déficit de coberturas” y la fuente de información del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario”.

A continuación, se describe la metodología de distribución por cada uno de estos conceptos, según la información certificada por las entidades competentes en los términos establecidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

#### **4.2.1.1 Participación de departamentos y el Distrito Capital**

El presente documento distribuye \$28.934 millones, que corresponden a la última doceava y mayor valor de los recursos de la participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al distrito capital. La distribución de estos recursos entre las 33 entidades territoriales beneficiarias se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios en su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución de la última doceava y el mayor valor del SGP para APSB, dirigidos a los departamentos, al Distrito Capital<sup>33</sup> y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el anexo 9.

#### **4.2.1.2 Participación para municipios y distritos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, el 100% de los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuye con los criterios previstos en el artículo 7 de la citada ley: i) Déficit de coberturas<sup>34</sup> ii) Población atendida y balance del esquema solidario<sup>35</sup>; iii) Esfuerzo de la entidad

---

<sup>33</sup> De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>34</sup> Para determinar este déficit se toman en cuenta la siguiente información certificada: los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural, (según certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP con Radicado DNP 20155740144903 del 25 de noviembre de 2015), las proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, vigencia 2015 y las proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas vigencia 2015, (según oficio remitido por el DANE al DNP con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015), las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, (según oficios con radicados DNP 20166630011772 del 15 de enero de 2016 y DNP 20166630046812 del 5 de febrero de 2016).

<sup>35</sup> Según la información certificada por la SSPD corresponde a predios por estrato para todos los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Oficios con radicados DNP 20166630011772 del 15 de enero de 2016 y DNP 20166630046812 del 5 de febrero de 2016.

territorial en la ampliación de coberturas<sup>36</sup>; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio<sup>37</sup>; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales<sup>38</sup>. En el presente Documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$154.777 millones.

Los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor del SGP 2016 para APSB, por municipios y distritos, se presentan en el anexo 10. Igualmente, se muestra un balance de los recursos correspondientes a las once y doce doceavas y mayor valor de la vigencia en curso.

#### **4.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP 2016**

De acuerdo con las normas vigentes, los recursos del SGP para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento de San Andrés y Providencia<sup>39</sup>. La distribución de los recursos de las once doceavas de la participación del SGP para Propósito General se efectuó inicialmente en el documento SGP-06-2016. Por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la participación de Propósito General del SGP 2016, los cuales se distribuyen en el presente documento, ascienden a \$394.639 millones, según la certificación remitida por el MHCP<sup>40</sup> al DNP. En consecuencia, los recursos correspondientes a las doce doceavas y mayor valor de esta participación ascienden a \$3.7 billones.

##### **4.3.1 Fórmula de distribución**

Con respecto a la distribución de los recursos de esta participación, al igual que en los demás sectores, para determinar la última doceava para cada beneficiario, se calculan las doce doceavas con mayor valor de 2016 y se descuentan los recursos de once doceavas aprobados en el documento SGP-06-2016.

---

<sup>36</sup> Para el cálculo de este criterio se tiene en cuenta la información certificada por la SSPD relacionada con la población certificada por el DANE para los años 1993 y 2005, esta información de población fue incluida en la certificación enviada por la SSPD al DNP oficios con radicados DNP 20166630011772 del 15 de enero de 2016 y DNP 20166630046812 del 5 de febrero de 2016.

<sup>37</sup> Según la información certificada por el DANE con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

<sup>38</sup> Según información certificada por el MVCT con radicado DNP 20156630617642 del 18 de diciembre de 2015.

<sup>39</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

<sup>40</sup> Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

Igual que en los demás componentes que se distribuyen en este Documento, se consideran los mismos criterios de distribución y certificaciones definidas en el documento SGP-06-2016, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015<sup>41</sup>; en lo relacionado con los recursos de la participación de propósito general con destino al FONPET; la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

#### 4.3.2 Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes:

Corresponde al 17% de los recursos de esta participación según lo señalado en el inciso 3° del artículo 357 de la Constitución Política. Por este concepto, en este documento se distribuyen \$67.089 millones desagregados de la siguiente forma:

**Tabla 9. Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes  
(Millones de pesos corrientes)**

Criterio	Participación	Doce doceavas con mayor valor 2016	Once doceavas 2016	Última doceava con mayor valor 2016
Pobreza relativa (NBI)	60%	378.088	337.835	40.253
Población urbana y rural	40%	252.059	225.223	26.835

Fuente: Cálculos DNP

Los municipios beneficiarios de estos recursos son 794, dado que según la certificación remitida por el DANE<sup>42</sup> al DNP, este número de municipios cumple con la condición de menos de 25.000 habitantes.

##### 4.3.2.1 Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país, incluidos los menores de 25.000 habitantes

Corresponden al 83% del total de la participación de Propósito General. En este documento se distribuyen \$394.639 millones por este concepto, con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>41</sup> Modificado por el Decreto 2540 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

<sup>42</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

**Tabla 10. Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos  
(Millones de pesos corrientes)**

<b>Criterio</b>	<b>Participación</b>	<b>Once Doceavas 2016 SGP-06-2016</b>	<b>Ultima Doceava y mayor valor 2016</b>	<b>Doce doceavas y mayor valor 2016</b>
Pobreza relativa (NBI)	40%	1.099.620	131.020	1.230.640
Población urbana y rural	40%	1.099.620	131.020	1.230.640
Eficiencia Fiscal (crecimiento promedio del recaudo tributario per cápita de las últimas 3 vigencias)	10%	263.033	32.685	295.718
Eficiencia Administrativa (cumplimiento límite de gastos de funcionamiento)	10%	263.033	32.685	295.718
Compensación deporte y cultura		13.567	81	13.648
Compensación cultura		10.175	61	10.236

Fuente: Cálculos DNP

Los requisitos que deben cumplir los municipios o distritos para acceder a los recursos que se distribuyen por el criterio de eficiencia fiscal son los siguientes:

- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2014, en la fecha legalmente establecida<sup>43</sup>.
- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT<sup>44</sup>.
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2011-2014<sup>45</sup>.

En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2016 participaron 753 municipios, de los cuales 737 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2011 a 2014, a partir de la refrendación de la CGN<sup>46</sup>. A los 16 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, es decir, que dichos municipios se encuentran

<sup>43</sup> Según artículo 2.6.4.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1536 de 2016.

<sup>44</sup> Ver artículo quinto Resolución No. 714 del 21 de diciembre de 2016 de la CGN.

<sup>45</sup> Ver literal c) artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007

<sup>46</sup> Certificación de la Contaduría General de la Nación, sobre la refrendación de los ingresos tributarios de los periodos 2011, 2012 y 2013, mediante oficios radicados DNP N° 20166630025752 del 26 de enero de 2016, 20166630044102 del 4 de febrero de 2016 y la certificación mediante oficio con radicado DNP N°20156630311742 del 1 de julio de 2015.

cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del MHCP<sup>47</sup>.

De otra parte, en la distribución de recursos por el criterio de eficiencia administrativa el monto asciende a \$295.718 millones<sup>48</sup>. Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000<sup>49</sup>. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito, diferencia que fue certificada por la CGN<sup>50</sup> al DNP.

Por el criterio de eficiencia administrativa, se distribuye el 96% de estos recursos, el 4% adicional se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN, conforme a los criterios señalados por el DNP.

Con base en la información certificada al DNP por la CGN<sup>51</sup> de los resultados de la vigencia 2014, 936 municipios orientaron a gastos de funcionamiento un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales, por lo tanto, estos municipios son beneficiarios de la asignación de recursos. Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación citada del MHCP<sup>52</sup>, 37 municipios más reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa en cumplimiento del párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. De estos, 866 reciben la asignación adicional del 4%, dado que la Dirección de Desarrollo Social del DNP certificó que en 2015 cumplieron con las condiciones de reporte y calidad del SISBÉN<sup>53</sup>.

---

<sup>47</sup> Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N° 20156630295742 del 22 de junio de 2015.

<sup>48</sup> Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016.

<sup>49</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

<sup>50</sup> Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP N° 20156630460252 del 30 de septiembre de 2015.

<sup>51</sup> Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP N° 20156630460252 del 30 de septiembre 2015.

<sup>52</sup> Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N° 20156630295742 del 22 de junio de 2015.

<sup>53</sup> Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP, mediante memorando con radicado DNP N° 20155380164453 del 29 de diciembre de 2015.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 213 de 2016, en esta distribución se toman parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa para incluir una compensación nominal con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior, y en los porcentajes señalados en el mencionado artículo, para los municipios beneficiarios de esta participación que compense la diferencia para los sectores de deporte y recreación, y cultura. Para 2016 se reconoce el 100% de los recursos asignados en la vigencia 2015 en los sectores de deporte y recreación y cultura.

En consecuencia, en lo que respecta a la compensación en deporte y recreación, esta asciende a \$13.648 millones, mientras que la compensación para cultura es de \$10.236 millones.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la tabla 11 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del SGP para propósito general; así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el anexo 13.

**Tabla 11. Participación para Propósito General  
Montos por criterio de distribución - 2016  
(Millones de pesos)**

<b>Criterio de Distribución</b>	<b>Once Doceavas 2016 SGP-06-2016</b>	<b>Ultima Doceava y mayor valor 2016</b>	<b>Doce doceavas y mayor valor 2016</b>
<b>A. 17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes</b>	<b>563.059</b>	<b>67.088</b>	<b>630.147</b>
60% por pobreza relativa	337.835	40.253	378.088
40% por población urbana y rural	225.223	26.835	252.058
<b>B. 83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)</b>	<b>2.749.051</b>	<b>327.550</b>	<b>3.076.601</b>
40% Pobreza relativa	1.099.620	131.020	1.230.640
40% Población urbana y rural	1.099.620	131.020	1.230.640
10% Eficiencia fiscal	274.905	32.755	307.660
- Indicador Eficiencia Fiscal	263.033	32.684	295.717
- Compensación deporte y cultura	11.872	71	11.943
10% Eficiencia administrativa	274.905	32.755	307.660
- Indicador Eficiencia Administrativa	252.037	31.374	283.411
- Adicional por actualización del SISBÉN	10.996	1.310	12.306
- Compensación deporte y cultura	11.872	71	11.943



Criterio de Distribución	Once Doceavas 2016 SGP-06-2016	Ultima Doceava y mayor valor 2016	Doce doceavas y mayor valor 2016
<b>Total, participación para propósito general (A+B)</b>	<b>3.312.110</b>	<b>394.639</b>	<b>3.706.748</b>

Fuente: Cálculos DNP.

#### 4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007<sup>54</sup>, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categorías pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento hasta el 42% de los recursos de propósito general. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión en todos los municipios y distritos deben destinar el 10% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), excepto para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional; de conformidad con la información certificada por el MHCP<sup>55</sup> los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2016 con destino al FONPET en este Documento ascienden a \$9.715 millones.

Adicionalmente, de los recursos de esta participación deben destinarse el 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura<sup>56</sup>. Los recursos restantes deben ser destinados a la financiación de proyectos de inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

De otra parte, los municipios que reciben recursos de propósito general, por tener población menor a 25.000 habitantes, deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal<sup>57</sup>).

Atendiendo lo anterior, a continuación se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las doce doceavas de la presente vigencia en la tabla 12.

<sup>54</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>55</sup> Oficio con radicado DNP 20166630363322 del 18 de julio de 2016 y 20166630621142 del 6 de diciembre de 2016.

<sup>56</sup> De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

<sup>57</sup> Constitución Política, artículo 357

**Tabla 12. Destinación para Participación Propósito General  
Resumen 2016  
(Millones de pesos)**

Concepto-Destinación	Once Doceavas 2016 SGP-06-2016	Ultima Doceava y mayor valor 2016	Doce doceavas y mayor valor 2016
Libre destinación	1.091.082	130.942	1.222.024
Deporte	144.306	15.798	160.103
Cultura	108.229	11.848	120.077
Libre Inversión	1.880.975	226.335	2.107.309
FONPET	87.518	9.715	97.233
<b>Total, propósito general</b>	<b>3.312.110</b>	<b>394.637</b>	<b>3.706.748</b>

Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general doce doceavas de la vigencia 2016, se presentan en el anexo 14.

#### **4.3.3. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión**

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *“en el caso en el que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, entre otras. Los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, el Decreto 780 de 2016<sup>58</sup> estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.*

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al MSPS *para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de 150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos*

<sup>58</sup> El cual compilo el Decreto 1080 de 2012, “Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado”.

asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha Ley, igualmente, establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el literal b del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2016.

De manera indicativa, en el anexo 23 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las doce doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2016, para el pago de las deudas del régimen subsidiado<sup>59</sup>.

#### **4.3 DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL SGP 2016**

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y al FONPET.

En la siguiente tabla, se señalan los recursos de la Asignación Especial correspondientes a las once doceavas, la última doceava y mayor valor, al igual que el total de las doce doceavas y mayor valor para el 2016, según la información certificada por el MHCP<sup>60</sup> (se incluye cada uno de los componentes que integran esta asignación):

---

<sup>59</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>60</sup> Según oficios con radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015 y radicado DNP 20156630397822 del 3 de agosto de 2016.

**Tabla 13. Recursos correspondientes a la última doceava con mayor valor de la Asignación Especial del SGP 2016 (millones de pesos corrientes).**

Concepto	Once doceavas 2016	Última doceava y mayor valor 2016	Doce doceavas y mayor valor 2016
0.5% Programas Alimentación Escolar distritos y Municipios	148.712	17.719	166.431
0.08% Municipio Ribereños Magdalena	23.794	2.835	26.629
0.52% Resguardos Indígenas	154.660	18.428	173.088
2.9% FONPET	862.569	102.771	965.300
<b>Total 4% Asignaciones Especiales</b>	<b>1.189.695</b>	<b>141.753</b>	<b>1.331.448</b>

Fuente: DNP

Las once doceavas del 4% de la Asignación Especial del SGP se distribuyeron mediante el Documento de Distribución SGP-06-2016. La distribución de estos recursos ascendió a \$327.166 millones. Por su parte, los recursos correspondientes a las once doceavas del 2,9% con destino al FONPET fueron distribuidos mediante el Documento de Distribución SGP-12-2016, y ascendieron a \$862.529 millones.

Ahora bien, atendiendo la información certificada por el MHCP<sup>61</sup>, en este Documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a la última doceava y el mayor valor de las Asignaciones Especiales del SGP por valor de \$141.753 millones. Para la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava de la Asignación Especial, excepto los de FONPET, se calculan las doce doceavas incluyendo el mayor valor de 2016 y se descuentan los recursos distribuidos correspondientes a las once doceavas aprobados en el Documento de Distribución SGP-06-2016

#### 4.3.1 Alimentación Escolar

La distribución de las once doceavas de la Asignación Especial del SGP para Alimentación Escolar de la vigencia 2016 como se indicó anteriormente, fue aprobada inicialmente mediante el Documento de Distribución SGP-06-2016, la cual ascendió a \$148.712 millones.

En este Documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la Asignación Especial para Alimentación Escolar, los cuales ascienden a \$17.719 millones como se señala en la tabla 13.

##### 4.3.1.1 Fórmula de distribución

<sup>61</sup> Según oficio remitido por el MHCP al DNP con radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

Los recursos de Alimentación Escolar corresponden al 0,5% de la Asignación Especial del SGP y se distribuyen entre todos los municipios y distritos del país. La distribución de estos recursos se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad el cual asciende a \$16.833 millones, se distribuyen así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el MEN<sup>62</sup>, ponderada por el NBI y el 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior a la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional<sup>63</sup>.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia el cual equivale a \$886 millones, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>64</sup>.

En el anexo 15 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor de esta asignación por entidad territorial beneficiaria de estos recursos, al igual que el monto al que ascendieron las doce doceavas de 2016.

#### **4.3.2 Municipios ribereños del Río Magdalena**

Los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial ascendieron a \$23.794 millones según la información certificada por el MHCP, mientras que los recursos de última doceava y mayor valor corresponden a \$2.835 millones. En consecuencia, las doce doceavas de 2016 de la Asignación Especial para los Municipios ribereños del Río Magdalena es de 26.629 millones.

##### **4.3.2.1 Fórmula de distribución**

Los recursos de esta Asignación corresponden al 0.08% de la Asignación Especial del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> Según oficio remitido por el MEN al DNP con radicado DNP 20166630023302 del 25 de enero de 2016 y radicado DNP 20166630299242 del 06 de junio 2016.

<sup>63</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

<sup>64</sup> Según oficio del MEN enviado al DNP con radicado DNP 20166630299242 del 06 de junio 2016.

<sup>65</sup> Oficio radicado interno 20156630300412 de junio 24 de 2015.

Para esta distribución participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 16.

### **4.3.3 Resguardos Indígenas**

Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas a distribuir en este documento por concepto de la última doceava y mayor valor ascienden a \$18.428 millones. Por su parte, como se muestra en la tabla 13, los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial fueron de \$154.660 millones y las doce doceavas ascendieron a \$173.088 millones. En esta distribución participan 859 resguardos indígenas según la información certificada por el DANE<sup>66</sup> al DNP.

#### **4.3.3.1 Fórmula de distribución**

Según el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014<sup>67</sup>, la distribución de esta Asignación Especial se realiza en proporción a la participación de población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE.

Es preciso señalar, para el cálculo de la última doceava y mayor valor de esta Asignación, se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos distribuidos con respecto a la asignación de 2007, por razón de los cambios en la variable de población.

Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 17, al igual que se incluye el balance de los recursos distribuidos correspondientes a las doce doceavas incluyendo el mayor valor de esta Asignación para los Resguardos Indígenas.

Adicionalmente, en el anexo 18 se señalan los Resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos correspondientes a la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del DNP<sup>68</sup>:

---

<sup>66</sup> Según oficios con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015 y 20166630504172 del 30 de septiembre de 2016.

<sup>67</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>68</sup> Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicados DNP 20154200163353 del 24 de diciembre de 2015 y 20164220011923 de enero 24 de 2016.

Se debe tener en cuenta que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en el anexo 17 de este documento de distribución, para cada resguardo indígena.

**Tabla 14. Resguardos acreditados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2016**

Código Resguardo	Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	No. de Resolución	Fecha de Resolución
200011189	Cesar	Valledupar	Arhuaco de La Sierra	1385	19/05/2015
205701189	Cesar	Pueblo Bello	Arhuaco de La Sierra		
472881189	Magdalena	Fundación	Arhuaco de La Sierra		
200011669	Cesar	Valledupar	Kankuamo	1387	19/05/2015
236701271	Córdoba	San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	1386	19/05/2015
238151271	Córdoba	Tuchín	San Andrés de Sotavento		
700011271	Sucre	Sincelejo	San Andrés de Sotavento		
705231271	Sucre	Palmito	San Andrés de Sotavento		
706701271	Sucre	Sampués	San Andrés de Sotavento		
191421125	Cauca	Corinto	Paez de Corinto (*)	4054	19/11/2015
192121125	Cauca	Caloto	Paez de Corinto (*)		
200131184	Cesar	Agustín Codazzi	Iroka	4034	19/11/2015
734831712	Tolima	Natagaima	Cocana	4068	20/11/2015
734831567	Tolima	Natagaima	Rincon de Anchique		
734831579	Tolima	Natagaima	Yaco Molana		
734831578	Tolima	Natagaima	Pacandé		
734831434	Tolima	Natagaima	Tinajas		
734831609	Tolima	Natagaima	Diamante		
734831433	Tolima	Natagaima	Tamirco		
734831429	Tolima	Natagaima	Bateas		
734831594	Tolima	Natagaima	Chaquira		

Fuente: DNP

\* De acuerdo con el oficio del DANE radicado DNP 20166630504172 del 30 de septiembre de 2016, el resguardo de Corinto se denomina Paez de Corinto

#### 4.3.4 Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)

En este documento se distribuye la última doceava y el mayor valor de esta Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET. Los recursos de las once doceavas ascienden a \$862.529 millones y la última doceava y mayor valor asciende a \$102.771 millones. En total, las doce doceavas de esta asignación para la vigencia 2016 ascienden a \$965.300 millones. Con respecto a estos recursos de la última doceava

correspondientes al FONPET, se calculan teniendo en cuenta la información certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, con la modificación introducida mediante Decreto 2540 de 2015<sup>69</sup>.

#### **4.3.4.1 Fórmula de distribución**

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015<sup>70</sup>, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución; para esto se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional según certificación del MHCP<sup>71</sup>.

Los recursos de cada grupo, se distribuyeron entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE para la vigencia 2015<sup>72</sup>.

---

<sup>69</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

<sup>70</sup> Modificado por el Decreto 2540 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

<sup>71</sup> Según radicado DNP 20166630621142 del 06 de diciembre de 2016.

<sup>72</sup> Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.



4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para la vigencia 2015<sup>73</sup>.

#### **4.3.4.2 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET**

Los recursos de esta asignación, distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional (desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 7° del Decreto 630 de 2016) y ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo a la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos.

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015, de la siguiente manera:

- ✓ En el caso del sector salud exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.
- ✓ Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016.
- ✓ Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.
- ✓ En el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

---

<sup>73</sup> Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

En el anexo 19 se presentan los resultados de la distribución de la asignación especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET correspondiente a las doce doceavas para los departamentos, mientras que en el anexo 20 se presenta lo correspondiente a los municipios y distritos.

## 5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite comunicar los resultados de la distribución contenida en este Documento a las entidades beneficiarias y ministerios sectoriales, al igual que realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Ajustar el valor de los giros pendientes conforme la distribución contenida en el presente Documento, considerando el efecto del mayor valor generado por el ajuste en la proyección de la inflación y los excedentes de ahorro y no ahorro en los aportes patronales.
2. Realizar los giros de los recursos correspondientes del SGP Salud, de acuerdo con las asignaciones contenidas en este Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
3. Certificar oportunamente al DNP la información requerida para la distribución 2017 conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Revisar y depurar el monto de los aportes patronales realmente requeridos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.
5. Mantener y considerar las directrices y recomendaciones del Documento de Distribución SGP-06-2016.
6. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como, el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, acorde con las competencias de monitoreo previstas conforme al Decreto 028 de 2008<sup>74</sup>, así como, en el marco del sistema de evaluación previsto en el artículo 111 de la Ley 1438 de 2011.
7. Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la certificación bancaria de la cuenta a la cual debe efectuarse el giro de los recursos no requeridos del sector salud para la financiación del régimen subsidiado.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las asignaciones contenidas en el presente Documento.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

---

<sup>74</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de propósito general y asignaciones especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Para el giro de los recursos de la participación especial del 2,9% de SGP con destino al FONPET, atender lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015.
3. En virtud del Decreto 791 de 200975, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las certificaciones bancarias de las cuentas a las cuales debe efectuarse el giro de los recursos no requeridos del sector educación a las entidades territoriales, según el presente documento de distribución.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio expidan las Resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución para efectos del giro respectivo.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.
3. Surtir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los trámites de desahorro de los recursos de FONPET, en los términos señalados en el Decreto 630 de 2016.
4. Tener en cuenta para los recursos del componente de prestación de servicios la remisión oportuna e integral de la información requerida en el marco de la Resolución 1479 de 2015, Circular 030 de 2013 y demás normatividad aplicable.

---

<sup>75</sup> Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

5. Ejecutar los recursos del componente de salud pública en oportunidad según las acciones establecidas en el Plan Territorial de Salud. Con base en las dimensiones priorizadas del Plan Decenal de Salud Pública.

## 6. ANEXOS

A continuación se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1. Distribución Sistema General de Participaciones. Régimen Subsidiado, última doceava y mayor valor 2016 - departamentos.
- Anexo 2. Distribución Sistema General de Participaciones. Régimen Subsidiado, última doceava y mayor valor 2016 - municipios y distritos.
- Anexo 3. Distribución Sistema General de Participaciones. Salud Pública, última doceava y mayor valor 2016 - departamentos.
- Anexo 4. Distribución Sistema General de Participaciones. Salud Pública, última doceava y mayor valor 2016 – municipios y distritos.
- Anexo 5. Redistribución Sistema General de Participaciones once doceavas, vigencia 2016 (ahorro y excedentes aportes patronales) Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS departamentos.
- Anexo 6. Redistribución Sistema General de Participaciones once doceavas, vigencia 2016 (ahorro y excedentes aportes patronales) Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS municipios y distritos.
- Anexo 7. Distribución Sistema General de Participaciones última doceava y mayor valor vigencia 2016 Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS, departamentos.
- Anexo 8. Distribución Sistema General de Participaciones última doceava y mayor valor vigencia 2016 Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Acciones NO POS, municipios.
- Anexo 9. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, última doceava y mayor valor 2016 – departamentos.
- Anexo 10. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación Agua Potable y Saneamiento Básico, última doceava y mayor valor 2016 – municipios y distritos.
- Anexo 11. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación por Criterio Participación de Propósito General, última doceava y mayor valor 2016.
- Anexo 12. Distribución Sistema General de Participaciones. Destinación Participación de Propósito General, última doceava y mayor valor 2016.
- Anexo 13. Distribución Sistema General de Participaciones. Resumen Asignación por Criterio Participación de Propósito General, doce doceavas y mayor valor 2016.
- Anexo 14. Distribución Sistema General de Participaciones. Resumen Destinación Participación de Propósito General, distribución doce doceavas y mayor valor 2016.
- Anexo 15. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para Alimentación Escolar última doceava y mayor valor 2016 - municipios y distritos.
- Anexo 16. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para municipios ribereños del río Magdalena última doceava y mayor valor 2016.

- Anexo 17. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para Resguardos Indígenas última doceava y mayor valor 2016.
- Anexo 18. Sistema General de Participaciones Resguardos acreditados para administrar directamente los recursos de la última doceava y mayor valor de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas 2016.
- Anexo 19. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) once doceavas y última doceava con mayor valor vigencia 2016 -distribución y usos, departamentos.
- Anexo 20. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) Resumen doce doceavas y mayor valor vigencia 2016, -distribución y usos, departamentos.
- Anexo 21. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) once doceavas y última doceava con mayor valor vigencia 2016, distribución y usos, distritos y municipios.
- Anexo 22. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) Resumen doce doceavas y mayor valor vigencia 2016, distribución y usos, distritos y municipios.
- Anexo 23. Descuento de la Participación de Propósito General del SGP (libre inversión, última doceava y mayor valor 2016) para el pago de deudas. Régimen Subsidiado artículo 275 Ley 1450 de 2011 y restitución de recursos artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.